

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 218/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE NAOLINCO, VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio número 400 04 01 02 01 2020 1181 de José Alonso Virgen Martínez, Administrador de Cobro Persuasivo y Garantías "1" del Servicio de Administración Tributaria (SAT), recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número **010840**. Conste.

Ciudad de México, a tres de septiembre de dos mil veinte.

De conformidad con el Punto Segundo¹, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como en el instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el veintisiete de agosto de dos mil veinte, por el cual se prorroga del primero al treinta de septiembre de este año, la vigencia del punto segundo del Acuerdo General 14/2020 antes precisado, se provee lo siguiente:

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de cuenta del Administrador de Cobro Persuasivo y Garantías "1" del Servicio de Administración Tributaria (SAT), mediante el cual informa sobre las acciones tendientes al cobro de la multa impuesta al Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su carácter de representante legal, mediante proveído de dieciséis de enero de dos mil veinte.

Lo anterior, con apoyo en el artículo 35², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ **SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

² **Artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282³ del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁴ y artículo 9⁵ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y Punto Quinto⁶ del citado Acuerdo General **14/2020**.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

RAHCH/EHC. 23

³ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁴ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁵ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁶ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 218/2016

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 14181

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2020T02:44:22Z / 07/09/2020T21:44:22-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6f 16 b2 9e 7e 46 cb f4 7a cf 98 bf ed d2 60 3f e7 e8 3d 52 14 56 99 c4 ad ca 20 4f a1 dd e3 41 fb 64 72 63 f7 5a 64 9d cc 5f 52 82 f3 67 36 6d 2b 09 b6 c4 f3 81 93 3e 74 54 dd 4b 20 24 2f b7 81 b0 d5 b1 a8 04 72 cb 89 e4 41 17 a4 bf c3 3e 67 1a 45 24 7f bd b2 b7 1d fe 8d 4a e7 28 e5 80 f8 74 7f 1a 76 71 26 fc f1 4f 90 dc bc 86 cc be 3a 6d 5b 77 2e f3 85 ff 7d 2f c2 20 cf 89 cd 7a 7b ec d6 b4 07 cb de 54 55 30 cb 12 d9 bc 3a e0 19 da ee 0a bf b2 9b b4 fe b7 40 b3 30 db 06 af 55 ea 03 b1 4e 43 0c 83 9b a7 4b 7d c6 af b8 e5 fd fe 75 06 d0 2e f4 33 60 70 32 ed c5 b4 bd 0c cf d6 d1 e5 87 24 91 16 69 c1 95 da e0 f5 c2 1a 96 76 3d 3c 16 5d 5e e1 51 ce 65 6f 82 36 bc b8 82 ba 55 9c 6d d7 39 04 06 aa fc 78 de 40 59 ed 7c 16 22 9e 08 29 77 89 14 5c 08 1a 53 dd 2c 14			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2020T02:44:23Z / 07/09/2020T21:44:23-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2020T02:44:22Z / 07/09/2020T21:44:22-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3310566			
	Datos estampillados	CF22A879B1D898DDD2A745C68EDFF885BB08254A			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2020T22:05:41Z / 07/09/2020T17:05:41-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	38 22 62 b6 1a 78 4e 89 ff 54 2b 98 b6 93 ee 28 96 f3 7f 65 2b 9e 76 42 21 d3 1f fe d4 41 47 18 a3 ff 33 f0 b4 7c 7a d8 bc 90 52 34 c6 95 49 5d 33 6d 46 62 d2 c0 7b 0a 11 9e 57 02 a0 a2 c1 00 9a 87 84 ff ce f5 c8 b2 55 1f 1e 28 94 40 5e 56 e7 bb 1b 3a 2e e1 b8 59 b9 d0 81 bd 58 0b b3 bb 50 b9 e1 71 11 f4 e5 40 c9 8f 6f 57 f8 a7 19 5f 95 3e 79 9d 40 2c 24 85 c7 17 29 de 23 74 c4 81 e5 a0 71 18 ad df 65 30 4c c9 fa 64 93 65 e4 66 75 98 11 75 c2 55 60 b5 39 a3 22 b4 81 63 d9 e1 e7 07 ce fd 03 7e 99 c1 98 bd c0 43 48 8c 8b 27 09 b7 b4 20 cd 59 46 90 d8 de cb 22 00 a0 c8 0a 9b a9 1e 5b f9 92 9e a7 48 0e fc 42 1b 95 a5 4b 01 3c 36 22 7b f9 0c b5 24 dd 19 ad 2c 6e 6a f2 bc 65 5d fc 3b c4 8f 4c 22 a9 19 27 6e 67 e0 ff 19 cb 15 d9 85 13 9e 5f f1 17 70 5d 06 69 bb ee			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2020T22:05:42Z / 07/09/2020T17:05:42-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2020T22:05:41Z / 07/09/2020T17:05:41-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3309548			
	Datos estampillados	8FCCA048C545464772F7A7CCD606EA7C1BB26FAE			